

#6798

01/13216

MINISTERIO DE AGRICULTURA
REPUBLICA DOMINICANA

Res. aprob. del contrato interve-
nido entre el Estado Dom. y
la Compañía Measuraciones
Agrícola C. por A.

6 Piezas

Mar 9, 55

Trujillo



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo

05017

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

8 NOV 1955

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de Resolución aprobatoria, del contrato de fecha 31 de octubre del año en curso intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía Mecanización Agrícola, C. por A., por el cual el Estado exonera a esta última, durante un período de 10 años, del pago de los impuestos de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice dicha compañía, a cambio del pago al Estado del 30% de los beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por esa compañía.

Muy atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramírez

Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados

01/13216



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato suscrito el día 31 de octubre del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Compañía Mecanización Agrícola, C. por A., por virtud del cual el primero exonera a esta última, durante un período de 10 años, del pago de los impuestos de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice dicha compañía, a cambio del pago al Estado del 30% de los beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por esta compañía.

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 31 de octubre del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Compañía Mecanización Agrícola, C. por A., por virtud del cual el primero exonera a esta última, durante un período de 10 años, del pago de los impuestos de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice dicha compañía, a cambio del pago al Estado del 30% de los beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por esta compañía, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, por virtud del poder otorgado a su favor por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 26 del mes de octubre del año 1955, de una parte; y la MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio principal y asiento social en la casa No.55 de la calle Isabel La Católica de esta ciudad, representada por el Presidente del Consejo de Directores de la misma, debidamente autorizado por resolución de fecha 6 de mes de octubre del año 1955,

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

699
7355

REGISTRADA con el Número

en el folio 226 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

5 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Nov 1955

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Mecanización Agrícola C. por A., PAG. 2

de dicho Consejo de Directores, de la otra parte;

POR CUANTO, en fecha 30 del mes de septiembre del año 1955, intervino un contrato bajo firma privada certificado por el notario público de los del Distrito de Santo Domingo Doctor Luis S. Peguero Moscoso, entre el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., mediante el cual esta última acepta del primero en administración los bienes que integran el activo de la empresa propiedad de aquella institución bancaria, conocida con el nombre de NEGOCIADO DE MECANIZACION AGRICOLA, cuyos bienes han sido descritos y enumerados en los inventarios que se anexan a dicho contrato, como formando parte del mismo;

POR CUANTO, de conformidad con la cláusula décimo-sexta del referido contrato, la operación de cesión en administración con opción de compra que tiene aquella por objeto, se conviene con la expresa condición de que el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., obtenga, mediante contrato suscrito con dicho ESTADO DOMINICANO, el pago de impuesto de un treinta por ciento (30%) de sus beneficios resultantes después de pagar al BANCO el cuarenta por ciento (40%) de sus beneficios anuales, el cual treinta por ciento (30%) se considerará como pago de impuestos totales, y, en consecuencia, LA COMPAÑIA QUEDARA exenta de toda clase de impuestos presentes y futuros durante un período de diez (10) años a partir de la fecha de este contrato;

POR CUANTO, el ESTADO DOMINICANO ha dado su aprobación al compromiso contraído por el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de cuyo capital es propietario;

POR TANTO, se ha convenido el presente

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO se compromete a garantizar y por el presente garantiza a la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., el mantenimiento a su favor durante (10) años, a partir de la fecha de este contrato, un impuesto del treinta por ciento (30%) sobre sus beneficios netos resul-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.



25
LEGISLATURA DEL 19 55
REGISTRADA con el Número 7359
en el folio 246 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 55

[Handwritten signature]

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y la Mecanización Agrícola C. por A.,

PAG. 3

tantes de las operaciones realizadas por LA COMPAÑIA, después de haber pagado al BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios anuales, y haber efectuado la depreciación conforme se establece en los artículos 9 y 12 del contrato intervenido entre la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., y el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA en fecha 30 del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Este pago será considerado como el equivalente de los impuestos totales de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice una empresa de mecanización agrícola destinada a prestar una ayuda técnica a los agricultores en la República Dominicana, y a los demás fines a que el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL utilizaba el equipo del NEGOCIADO DE MECANIZACION AGRICOLA, de los cuales impuestos queda exonerada la indicada compañía. A los efectos de este contrato, la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., para ampliar sus medios y mejorar los sistemas de que dispondrá con el uso del equipo adquirido por virtud del contrato de referencia, podrá importar durante el indicado período de diez (10) años, libre de derechos de importación y de rentas internas, equipos adicionales para la preparación de tierra, equipos adicionales de taller y de mantenimiento, camiones, camionetas, jeeps, patanas ó remolques para la transportación de esos equipos, combustibles en general para uso de los mismos, materiales de lubricación, piezas de repuestos para esos equipos, gomas (llantas) y demás equipos necesarios para rendir los servicios a que se obligan mediante el presente contrato; - - - - -

SEGUNDO: Queda expresamente entendido que estas exoneraciones no incluyen los servicios de arrimo y muellaje, ni los impuestos nacionales y municipales que gravan la importación, distribución, almacenaje y consumo de la gasolina; - - - - -

TERCERO: Para fines de control del equipo, piezas de repuestos y accesorios exonerados, LA COMPAÑIA se compromete a establecer un sis-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Decreto Interamericano sobre el Estado Legislativo y la Democracia

... de las actividades realizadas en el territorio, con el fin de...



LEGISLATURA *Ordo*
OCT 19 7 31 19

REGISTRADA con el Número 246 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales
Cidad Trujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría
Honorable de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía de Mecanización Agrícola C. por A.,

PAG. 4

tama de contabilidad satisfacción del ESTADO DOMINICANO, que permite en cualquier momento determinar las existencias de éstos, así como el destino que se les ha dado a los mismos; - - - - -

CUARTO: Asimismo LA COMPAÑIA se compromete a rendir los servicios a que se obliga en el presente contrato a precios razonables que no resulten onerosos para las personas que tengan necesidad de tales servicios; - - - - -

QUINTO: Estas exoneraciones se conceden a cambio de que LA COMPAÑIA mantenga un equipo suficiente para dar un servicio eficiente que cubra las necesidades presentes y futuras de todo el país, previendo siempre las que puedan surgir como consecuencia de la evolución progresiva de la economía nacional y, especialmente, del fomento y desarrollo de la agricultura; - - - - -

SEXTO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional, por contener exoneraciones de impuestos. - - - - -

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel Resumil Aragunde,
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca.

POR LA COMPAÑIA MECANIZACION
AGRICOLA, C. por A.

Hackett McGuire,
Presidente-Tesorero.

CONGRESO NACIONAL

PAG. 4

ASUNTO:

Expediente legislativo sobre el Proyecto de Ley que modifica el artículo 10 de la Ley No. 100 del 19 de febrero de 1994, que establece el procedimiento de control de la calidad de los servicios públicos.

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley No. 100 del 19 de febrero de 1994, que establece el procedimiento de control de la calidad de los servicios públicos. El artículo 10 de la Ley No. 100 del 19 de febrero de 1994 establece que el control de la calidad de los servicios públicos se realizará a través de un organismo autónomo que tendrá a su cargo la supervisión y el control de la calidad de los servicios públicos prestados por las empresas que forman parte del sector público y privado. El presente Proyecto de Ley propone modificar el artículo 10 de la Ley No. 100 del 19 de febrero de 1994 para que el control de la calidad de los servicios públicos se realice a través de un organismo autónomo que tendrá a su cargo la supervisión y el control de la calidad de los servicios públicos prestados por las empresas que forman parte del sector público y privado.



LEGISLATURA 2da DEL 19 DE 23/5/9
REGISTRADA con el Número 276 del Libro Letra de
en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad de Prujillo, R. D. de 19

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

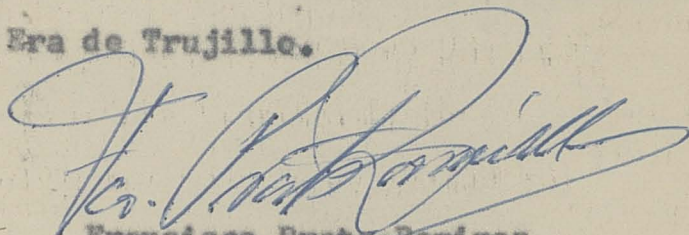
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

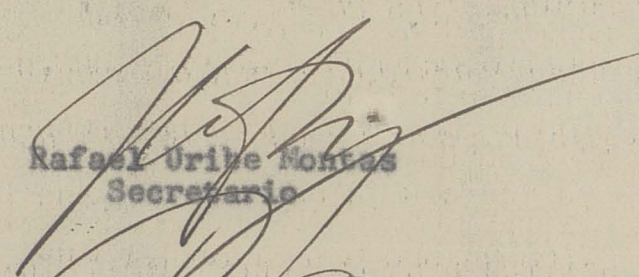
Contrato intervenido entre el Estado Dominicano
y la Compañía de Mecanización Agrícola C. por A.

PAG. 5

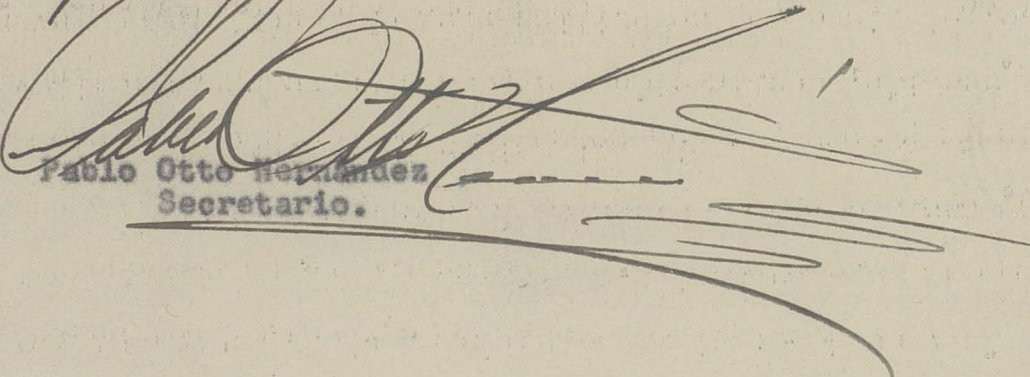
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



Francisco Prats-Ramirez,
Presidente



Rafael Uribe Montes
Secretario



Pablo Otto Hernandez
Secretario.

2631

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
9 de noviembre, 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

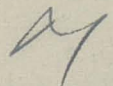
Señor Francisco Prats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5017 de fecha 8 de noviembre del año en curso y del proyecto de Resolución aprobatoria, del Contrato de fecha 31 de octubre del año en curso intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Mecanización Agrícola, C. por A., por medio del cual el Estado exonera a esta última, durante un período de 10 años del pago de los impuestos de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice dicha compañía, a cambio del pago al Estado del 30% de los beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por esa compañía.

Pláceme comunicarle que dicha Resolución fué aprobada por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

May atentamente le saluda


Porfirio Herrera
Presidente del Senado

2/13217

2632

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
8 de noviembre, 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución aprobatoria del Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la Compañía Mecanización Agrícola C. por A. por medio del cual el Estado exonera a esta última durante un período de 10 años, del pago de los impuestos de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice dicha compañía, a cambio del pago al Estado del 30% de los beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por esa compañía.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

P/14041



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 31 de octubre del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Compañía Mecanización Agrícola, C. por A., por virtud del cual el primero exonera a esta última, durante un período de 10 años, del pago de los impuestos de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice dicha compañía, a cambio del pago al Estado del 30% de los beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por esta compañía.

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 31 de octubre del año 1955, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Manuel Resumil Aragunde, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca y la Compañía Mecanización Agrícola, C. por A., por virtud del cual el primero exonera a esta última, durante un período de 10 años, del pago de los impuestos de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice dicha compañía, a cambio del pago al Estado del 30% de los beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por esta compañía, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Banca, por virtud del poder otorgado a su favor por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en fecha 26 del mes de octubre del año 1955, de una parte; y la MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., compañía organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio principal y asiento social en la casa No. 55 de la calle Isabel la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido en fecha 31 de octubre de 1955, entre el Estado Dominicano y la Compañía Mecanización Agrícola, C. por A.

PAG. 2

Católica de esta ciudad, representada por el Presidente del Consejo de Directores de la misma, debidamente autorizado por resolución de fecha 6 del mes de octubre del año 1955, de dicho Consejo de Directores, de la otra parte;

POR CUANTO, en fecha 30 del mes de septiembre del año 1955, intervino un contrato bajo firma privada certificado por el notario público de los del Distrito de Santo Domingo Doctor Luis S. Peguero Moscoso, entre el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., mediante el cual esta última acepta del primero en administración los bienes que integran el activo de la empresa propiedad de aquella institución bancaria, conocida con el nombre de NEGOCIADO DE MECANIZACION AGRICOLA, cuyos bienes han sido descritos y enumerados en los inventarios que se anexan a dicho contrato, como formando parte del mismo;

POR CUANTO, de conformidad con la cláusula décimo-sexta del referido contrato, la operación de cesión en administración con opción de compra que tiene aquélla por objeto, se conviene con la expresa condición de que el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA y la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., obtenga, mediante contrato suscrito con dicho ESTADO DOMINICANO, el pago de impuesto de un treinta por ciento (30%) de sus beneficios resultantes después de pagar al BANCO el cuarenta por ciento (40%) de sus beneficios anuales, el cual treinta por ciento (30%) se considerará como pago de impuestos totales, y, en consecuencia, LA COMPAÑIA QUEDARA exenta de toda clase de impuestos presentes y futuros durante un período de diez (10) años a partir de la fecha de este contrato;

POR CUANTO, el ESTADO DOMINICANO ha dado su aprobación al compromiso contraído por el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, de cuyo capital es propietario;

POR TANTO, se ha convenido el presente

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido en fecha 31 de octubre de 1955
entre el Estado Dominicano y la Compañía Agrícola
Agrícola, S. por A.

En virtud de las facultades conferidas por el Presidente del Consejo de la
República de la misma, debidamente autorizada por resolución de fecha 6 del
mes de octubre del año 1955, de dicho Consejo de Directores, de la Compañía

POR CUANTO, en fecha 30 del mes de septiembre del año 1955, la
Compañía Agrícola, S. por A., intervino un contrato bajo firma privada celebrado por el notario público
de los del Distrito de Santo Domingo por el Sr. Notario Público, Sr.
JUAN DE DIOS DE CRISTO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LA COMPAÑIA AGRICOLA E INDUSTRIAL AGRICOLA, S. por A., mediante el cual esta
Compañía acepta del Estado en administración los bienes que integran el ac-
tivo de la empresa propiedad de aquella institución bancaria, con el fin
de recibir de la Compañía Agrícola, S. por A., cuyos planes han sido
descritos y enumerados en los inventarios que se anexan a dicho contrato,
como formando parte del mismo;

POR CUANTO, de conformidad con la cláusula octavo-sexta del
referido contrato, la operación de venta en administración con opción
de compra que tiene aquella por objeto, se conviene con la expresa condi-
ción de que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Do-
minicana y la Compañía Agrícola e Industrial Agrícola, S. por A., o quien, en su

nombre, dentro de los diez días hábiles siguientes al pago de impuesto de
venta (10%) de los beneficios resultantes después de pa-
gar el impuesto (10%) de los beneficios (10%) de los beneficios resultantes, el
Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, o quien, en su
nombre, durante un periodo de diez (10) días hábiles a par-

134
LEGISLATURA
225 de 1955

REGISTRADA AL No. 225 de 1955

en el folio 225 del libro letra 225

No. 225 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 225 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 22 de Septiembre de 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido en fecha 31 de octubre de 1955,
entre el Estado Dominicano y la Compañía Mecanización
Agrícola, C. por A.

PAG.

3

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO se compromete a garantizar y por el presente garantiza a la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., el mantenimiento a su favor durante (10) años, a partir de la fecha de este contrato, un impuesto del treinta por ciento (30%) sobre sus beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por LA COMPAÑIA, después de haber pagado al BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios anuales, y haber efectuado la depreciación conforme se establece en los artículos 9 y 12 del contrato intervenido entre la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., y el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA en fecha 30 del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Este pago será considerado como el equivalente de los impuestos totales de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice una empresa de mecanización agrícola destinada a prestar una ayuda técnica a los agricultores en la República Dominicana, y a los demás fines a que el BANCO DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL utilizaba el equipo del NEGOCIADO DE MECANIZACION AGRICOLA, de los cuales impuestos queda exonerada la indicada compañía. A los efectos de este contrato, la COMPAÑIA MECANIZACION AGRICOLA, C. por A., para ampliar sus medios y mejorar los sistemas de que dispondrá con el uso del equipo adquirido por virtud del contrato de referencia, podrá importar durante el indicado período de diez (10) años, libre de derechos de importación y de rentas internas, equipos adicionales para la preparación de tierra, equipos adicionales de taller y de mantenimiento, camiones, camionetas, jeeps, patanas ó remolques para la transportación de esos equipos, combustibles en general para uso de los mismos, materiales de lubricación, piezas de repuestos para esos equipos, gomas (llantas) y demás equipos necesarios para rendir los servicios a que se obligan mediante el presente contrato; - - - - -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Decreto Intervenido en fecha 31 de octubre de 1955 entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana Agrícola, S. por A.

RESUMEN:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO se compromete a garantizar y por el presente garantiza a la COMPAÑIA DOMINICANA AGRICOLA, S. por A. el cumplimiento a su favor durante (10) años, a partir de la fecha de su contrato, un importe del veinte por ciento (20%) sobre sus beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por la COMPAÑIA, después de haber pagado el IMPORTE DE CRÉDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA el importe por ciento (10%) de los beneficios anuales, y por el efecto de la demeración conforme se establece en los artículos 2 y 15 del contrato intervenido entre la COMPAÑIA DOMINICANA AGRICOLA, S. por A. y el BANCO DE CRÉDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA en fecha 30 del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955). Este pago será considerado como el equivalente de los impuestos locales de industria, beneficencia, patentes y contribuciones que las partes gravar en algunas formas las operaciones que realicen en el desarrollo agrícola durante a operar una planta técnica a las actividades en la República Dominicana, y se los debe fijar a que el BANCO DE CRÉDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL mantenga el equipo del INDUSTRIA DE TRANSFORMACION AGRICOLA, de las cuales importaciones para exportar la industria agrícola. Los efectos de este contrato, la COMPAÑIA DOMINICANA Agrícola, S. por A. se obliga a pagar las costas de

13^a LEGISLATURA de 1955

REGISTRADA AL No. 225

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Tujilla, de 30 de octubre de 1955

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Contrato intervenido en fecha 31 de octubre de 1955, entre el Estado Dominicano y la Compañía Mecanización Agrícola, C. por A.

SEGUNDO: Queda expresamente entendido que estas exoneraciones no incluyen los servicios de arrimo y muellaje, ni los impuestos nacionales y municipales que gravan la importación, distribución, almacenaje y consumo de la gasolina; - - - - -

TERCERO: Para fines de control del equipo, piezas de repuestos y accesorios exonerados, LA COMPAÑIA se compromete a establecer un sistema de contabilidad satisfacción del ESTADO DOMINICANO, que permite en cualquier momento determinar las existencias de éstos, así como el destino que se les ha dado a los mismos; - - - - -

CUARTO: Asimismo LA COMPAÑIA se compromete a rendir los servicios a que se obliga en el presente contrato a precios razonables que no resulten onerosos para las personas que tengan necesidad de tales servicios; - - - - -

QUINTO: Estas exoneraciones se conceden a cambio de que LA COMPAÑIA mantenga un equipo suficiente para dar un servicio eficiente que cubra las necesidades presentes y futuras de todo el país, previendo siempre las que puedan surgir como consecuencia de la evolución progresiva de la economía nacional y, especialmente, del fomento y desarrollo de la agricultura; - - - - -

SEXTO: El presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación constitucional, por contener exoneraciones de impuestos. - - - - -

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955), AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

(s i g u e)

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido en fecha 31 de octubre de 1955,
entre el Estado Dominicano y la Compañía Mecanización
Agrícola, C. por A.

PAG. 5

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel Resumil Aragunde,
Secretario de Estado de Industria,
Comercio y Banca.

**POR LA COMPAÑIA MECANIZACION
AGRICOLA, C. por A.**

Hackett McGuire,
Presidente-Tesorero.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria, años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.

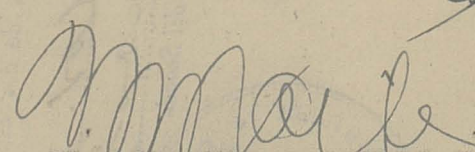
(Fdo.) Francisco Prats-Ramírez,
Presidente

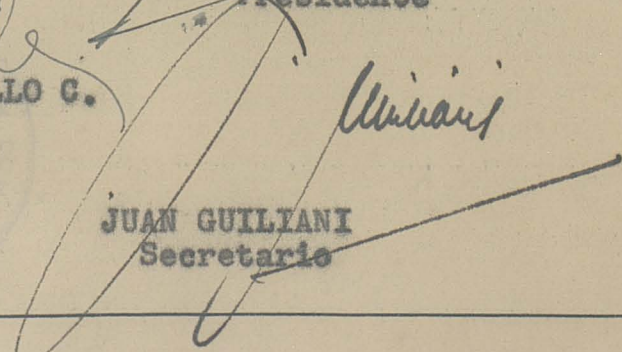
(Fdo.) Rafael Uribe Montás
Secretario

(Fdo.) Pablo Otto Hernández
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Benefactor de la Patria; Años 112 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-


PORFIRIO HERRERA
Presidente


ML. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JUAN GUILYANI
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Contrato intervenido en fecha de octubre de 1955 entre el Estado Dominicano y la Compañía Dominicana de Electricidad, S. A. por la

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Don Manuel Escobedo, Secretario de Estado de Industria, Comercio y Obras Pùblicas

POR LA COMPAÑIA DOMINICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Don Francisco Trujillo, Presidente

Una vez en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a las once y diez minutos de la noche del día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Proclamar de la Fección, Año LIX de la Independencia, se ha celebrado y se ha suscrito el siguiente contrato:

(Firma) Francisco Trujillo, Presidente

(Firma) Rafael Uribe Domínguez, Secretario

(Firma) Emilio Octavio Hernández, Secretario

Una vez en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad de Santo Domingo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a las once y diez minutos de la noche del día veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco; Año del Proclamar de la Fección, Año LIX de la Independencia, se ha celebrado y se ha suscrito el siguiente contrato:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUAN GUILLET
Secretario



Ciudad Trujillo, de *[Handwritten]* de *[Handwritten]* 1955
Jefe de las Oficinas del Senado

13^a LEGISLATURA Del. de 1955
REGISTRADA AL No. 825
en el folio 85 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de *[Handwritten]* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18127

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de noviembre, 1955
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIASeñor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2632 de fecha 8 de noviembre en curso, así como de la Resolución del Congreso Nacional que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Compañía Mecanización Agrícola C. por A., en virtud del cual el Estado exonera a esta última por un período de 10 años, del pago de los impuestos de importación, beneficios, patentes y cualesquiera otros que puedan gravar en alguna forma las operaciones que realice dicha compañía, a cambio del pago al Estado del 30% de los beneficios netos resultantes de las operaciones realizadas por esa Compañía, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4328, y promulgada con fecha 11 del presente mes de noviembre.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera Báez,
Secretario de Estado de la Presidenciaphb
am/nr

P/114042